



E.P.R.E
Resolución N° 180

MENDOZA, 02 DE JULIO DE 2025

VISTO:

El Expediente N° EX-2025-04309633-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “AJUSTE SANCIÓN A EDEMSA. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 31° - ETAPA 2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución EPRE N° 236/2024 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico correspondientes al 31° Semestre de Control –ETAPA 2.

Que en orden 3, la Distribuidora presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 31° Semestre de Control (Revisión 03). Expresa que acompaña recáculo que excluye los casos de Fuerza Mayor impugnados y recáculo que incluye los casos de Fuerza Mayor impugnados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado que excluye los casos de Fuerza Mayor impugnados. En tal sentido, el informe expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por EDEMSA. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 8, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. Por otra parte, destaca que los recursos de revocatoria presentados por la Distribuidora contra las Disposiciones Gerenciales que rechazan los casos de Fuerza Mayor, se encuentran en proceso de análisis obrando en la Cuenta de Acumulación el depósito correspondiente al cálculo de las sanciones respectivas.

Complementariamente destaca el dictamen, que la Suprema Corte de Justicia para fecha 20/02/2025 dictó sentencia en los Autos N° 13-05463057-8 y sus Acumulados “EDEMSA c/ EPRE p/ APA” rechazando la acción procesal administrativa interpuesta por EDEMSA, confirmando así la validez de los actos emanados por el Directorio del EPRE que resolvieron no otorgar trámite de ley a los recursos de revocatoria interpuestos contra Disposiciones Gerenciales, al no haberse verificado el previo pago de la sanción.

Por último, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en



tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497, normas concordantes y complementarias;

**EI DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

RESUELVE:

1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a EDEMSA por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de "AJUSTE SANCIÓN 31° Semestre de Control-ETAPA 2" por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.339.739.159,45).
2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S31	\$ 1.339.739.159,45	\$ 1.291.959.816,91	\$ 47.779.342,54

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y su modificatoria) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

ANDREA MOLINA
Presidente EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/07/2025	32393

Boleto N°: ATM_9089804 Importe: \$ 21810